

EXP. No. 2022 342

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00342. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** y al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso y derecho de defensa de la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, al no ser admitida en la etapa de VRM (Verificación de Requisitos Mínimos) al cargo 169459, Inspector I, Operación Aduanera Código 305, Grado 05 dentro del Concurso de Ascenso 2238 de 2021 DIAN.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, a través de la cual pretende se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, para que programe y notifique fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas de competencias conductuales o interpersonales del Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

En el caso concreto, considera el despacho que no puede accederse a la medida provisional que solicita la accionante, pues es necesario verificar previamente si debía ser admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, cuáles fueron las razones para su exclusión y si es procedente por vía de tutela la inclusión de la concursante entre los aspirantes que cumplen los requisitos para acceder al Concurso de Ascenso No. 2238 de 2021, al cargo 169459 Inspector I, Operación

Aduanera y Número de Inscripción 474584900, como lo solicita en la acción constitucional. Por tanto, se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de las accionadas para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

No obstante se requiere a la accionante, allegar lo siguiente i) Documentales que obran desde el inicio en la convocatoria en el sistema SIMO y ii) Aviso de prueba escrita, PRUEBAS que no fueron aportadas al plenario.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co, jsarmiento22@areandina.edu.co; spaezv@dian.gov.co y spaezv2017@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 103

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf36e72144a5d2363a13a4e4287ab76fe537f81647f4d4273855cc5d4cb9f1**
Documento generado en 25/08/2022 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00697

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia que estaba señalada para el día de hoy a las 09:30 am, por lo que se encuentra pendiente por reprogramar. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR la audiencia prevista en autoanterior para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022** a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 AM), para llevar a cabo la audiencia pública señalada en auto anterior, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0103

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a49a2417d95a22268ee0d804616134a64ac5f8781cfd94c964dca39ca619bd8**

Documento generado en 25/08/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JAQUELYNE REYES VELASCO** contra **KIA PLAZA S.A** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo N. 06 del expediente digital constancia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de KIA PLAZA S.A, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar a la Dra. DANIELA GORDO SERNA identificada con C.C. No. 1.020.775.543 y T.P. No 299.816 del C.S. de la J. como apoderada de **KIA PLAZA S.A** de conformidad con el poder otorgado mediante Escritura Pública N. 2183 del 24 de abril de 2021 visible en el archivo N.09AnexosContestacion del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **KIA PLAZA S.A.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 103

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c295e909fb2481ae0f21b6f5234306276e06231853f3a6350785999cff4201**

Documento generado en 25/08/2022 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>